

ANEXO IV

LISTA DE MALASIA

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos conforme al Capítulo 17 (Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados) estarán sujetos a las limitaciones y condiciones previstas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
2. Las preferencias referidas en el Anexo IV – Malasia – 2 no comprenderán en conjunto más del 40 por ciento del valor total del presupuesto anual de una empresa de propiedad del Estado para compras de mercancías y servicios para uso en sus actividades comerciales en el territorio de Malasia.
3. El párrafo 2 no se aplicará a las siguientes entidades con respecto a la compra de mercancías y servicios directamente relacionados con el ámbito de sus actividades comerciales indicadas a continuación:
 - (a) Majlis Amanah Rakyat (MARA) - desarrollar, promover, facilitar y fomentar el desarrollo de *Bumiputera* en áreas como emprendimiento, educación e inversión;
 - (b) Unit Peneraju Agenda *Bumiputera* (TERAJU) – dirigir y coordinar la Agenda de *Bumiputera* con el objetivo de aumentar la participación sostenible de *Bumiputera* y su involucramiento en la economía nacional; y
 - (c) Ekuiti Nasional Berhad (EKUINAS) - compra y venta de acciones con el propósito de entregar el valor financiero de sus inversiones y mejorar la participación equilibrada de *Bumiputera* en la economía de Malasia.

Obligaciones Afectadas: El Artículo 17.4.1(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales).
El Artículo 17.4.2(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
El Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial) y 17.6.2 (a), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Malasia

Entidad: Todas las empresas de propiedad del Estado y monopolios designados

Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes: Con respecto al Artículo 17.4.1(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), y al Artículo 17.4.2(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), Malasia podrá requerir que la Entidad otorgue un trato preferencial en sus compras de mercancías o servicios para uso en sus actividades comerciales en el territorio de Malasia para mercancías o servicios vendidos por:

- (a) Empresas *Bumiputera*, de conformidad con las medidas implementadas por la Acción Afirmativa *Bumiputera*¹;
- (b) empresas localizadas en los estados de Sabah y Sarawak, de conformidad a las medidas cuyo objetivo es promover el desarrollo económico en esos estados; y
- (c) pequeñas y medianas empresas.²

Esta reserva no se aplicará con respecto a Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS), sus subsidiarias o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora, al participar en las actividades de exploración y extracción (*upstream*) en el sector de hidrocarburos.

Con respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), y 17.6.2(a), Malasia, sus empresas del Estado o empresas de

¹ “Acción Afirmativa *Bumiputera*” es cualquier medida que confiere, salvaguarda, otorga preferencias o presta asistencia, beneficios u otras formas de derechos o intereses a compañías *Bumiputera*. Malasia se reserva el derecho a conceder y otorgar el estatus de *Bumiputera* a compañías elegibles.

² El término “pequeña y mediana empresa” tiene el mismo significado que las Directrices para una Nueva Definición PYME (*Guidelines for New SME Definition*), de octubre 2013, o cualquier definición sucesiva introducida por el Gobierno de Malasia.

propiedad del Estado podrán proveer asistencia no comercial a empresas *Bumiputera*, de conformidad con las medidas de implementación de Acción Afirmativa *Bumiputera*.

- Obligaciones Afectadas:** El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
El Artículo 17.4.1 (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
- Entidad:** Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS), sus subsidiarias o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora.
- Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:** Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), y 17.4.1(b), la Entidad podrá otorgar preferencias a empresas malayas en su compra de mercancías o servicios cuando participen en actividades de exploración y extracción en el sector de petróleo en el territorio de Malasia excepto por las mercancías o servicios siguientes:
- (a) Adquisición de Datos Sísmicos;
 - (b) Servicios de Perforación Direccional, Servicios durante Perforación Gyro, Medición de Servicios de Perforación, y Registro de Servicios de Perforación;
 - (c) Servicios Relacionados a la Cementación;
 - (d) Turbinas de Gas y los Servicios Relacionados de Mantenimiento y Reparación;
 - (e) Servicios de Control de Válvulas;
 - (f) Productos Tubulares para Campos Petrolíferos;
 - (g) Servicios de Motores de Inducción;
 - (h) Servicios de Sistema de Control de Distribución (DCS)
 - (i) Servicios de Transformación;
 - (j) Acero Estructural;
 - (k) Ductos de conducción; y
 - (l) Ductos de Proceso.

Para el primer año siguiente a la firma de este Tratado, las preferencias referidas anteriormente no representarán más del 70

por ciento del valor total del presupuesto anual de la Entidad para la compra de mercancías y servicios para su utilización en las actividades de exploración y extracción en el territorio de Malasia.

Para el segundo y tercer año después de la firma de este Tratado, las preferencias no representarán más del 65 por ciento del valor total del presupuesto anual de la Entidad para la compra de mercancías y servicios para su utilización en las actividades de exploración y extracción en el territorio de Malasia.

Para el cuarto año después de la firma de este Tratado, las preferencias no representarán más del 60 por ciento del presupuesto anual de la Entidad para la compra de mercancías y servicios para su utilización en las actividades de exploración y extracción en el territorio de Malasia.

Para el quinto año después de la firma de este Tratado y posteriormente, las preferencias no representarán más del 50 por ciento del presupuesto anual de la Entidad para la compra de mercancías y servicios para su utilización en las actividades de exploración y extracción en el territorio de Malasia.

Para el sexto año después de la firma de este Tratado y, posteriormente, las preferencias no representarán más del 40 por ciento del presupuesto anual de la Entidad para la compra de mercancías y servicios para su utilización en las actividades de exploración y extracción en el territorio de Malasia.

Nota: La Ley para el Desarrollo del Petróleo de 1974 (LDP 1974) (*Petroleum Development Act 1974 (PDA 1974)*) otorga a PETRONAS toda la propiedad en, y los derechos exclusivos, facultades, libertades y privilegios de exploración, explotación, ganancia y obtención y comercialización de los recursos petroleros y de hidrocarburos convencionales y no convencionales, ya sea en tierra o en el mar del territorio de Malasia.

Adicionalmente, de conformidad con la LDP de 1974, PETRONAS es designada como la única Entidad que puede concesionar acuerdos petroleros y otros contratos relacionados con las actividades de exploración, desarrollo y extracción en Malasia.

Las Partes reconocen que el hecho de que PETRONAS sea la única autoridad designada para concesionar acuerdos petroleros y otros contratos relacionados a otras empresas para participar

en la exploración, desarrollo y extracción de recursos petroleros y de hidrocarburos no significa que PETRONAS es un monopolio designado para los efectos del Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales).

Obligaciones Afectadas:	El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) El Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS), sus subsidiarias o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1 (a)(Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá vender gas natural y sus subproductos por debajo de los precios de mercado:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) a los consumidores del sector energético y el no energético o a los usuarios residenciales en el territorio de Malasia con el propósito de asegurar el adecuado suministro y precios asequibles para el público en general; y (b) al público general en el territorio de Malasia para el uso de Vehículos de Gas Natural con el propósito de promover el uso de gas con fines ambientales. <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), Malasia podrá otorgar preferencias a las personas malasias en la venta de dichas mercancías</p>

Obligaciones Afectadas: El Artículo 17.6.1 (a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Malasia
El Artículo 17.6.1 (b) (Asistencia No Comercial)

Entidad: Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS), sus subsidiarias o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora.

Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes: Con respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6.1 (b), Malasia podrá proveer a la Entidad con asistencia no comercial en las siguientes circunstancias:

- (a) para compensar a la Entidad por llevar a cabo proyectos gubernamentales en el territorio de Malasia fuera del sector de petróleo y gas, con implicaciones sociales y objetivos de desarrollo económico; y
- (b) para compensar a la Entidad por la venta de gas natural y sus subproductos por debajo del precio del mercado:
 - (i) a los consumidores en el sector energético y el no energético, o a los consumidores residenciales, en el territorio de Malasia con el propósito de asegurar el suministro adecuado y a precios accesibles para el público general; o
 - (ii) al público general en el territorio de Malasia para el uso de Vehículos de Gas Natural con el propósito de promover el uso de gas con fines ambientales,

siempre que el proyecto encargado por el gobierno no confiera en sí mismo una ventaja a la Entidad en sus actividades comerciales.

Con respecto al Artículo 17.6.1 (a)(Asistencia No Comercial y Consideraciones Comerciales), Malasia podrá proveer a la Entidad con asistencia no comercial como compensación por llevar a cabo proyectos gubernamentales en el sector del petróleo y gas necesarios para asegurar un adecuado y sostenido

suministro de hidrocarburos o para desarrollar capacidad en el sector del petróleo y gas nacionales, siempre que los proyectos solicitados por el gobierno no confieran una ventaja a la Entidad en sus actividades comerciales.

Obligaciones Afectadas:	El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) El Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Felda Global Ventures Berhad o cualquier empresa o entidad nueva, reorganizada o sucesora.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), y al Artículo 17.4.1(b), Felda Global Ventures Berhad podrá otorgar trato preferencial en sus compras de mercancías con el propósito de reventa comercial a mercancías producidas por sus miembros o pobladores quienes participan en los planes de desarrollo de la Autoridad Federal de Desarrollo de Tierras (Federal Land Development Authority).
Medidas:	Ordenanza de Desarrollo de Tierras 1956 (<i>Land Development Ordinance 1956</i>)

Obligaciones Afectadas:	El Artículo 174.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) El Artículo 17.4.1(c)(Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Todas las Instituciones Financieras de Desarrollo existentes y futuras
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), y al Artículo 17.4.1(c), la Entidad provee servicios financieros dentro del territorio de Malasia con el propósito de promover el desarrollo. Estos servicios financieros no pretenden desplazar u obstaculizar los servicios financieros suministrados por empresas privadas del mercado relevante.</p> <p>La Entidad podrá otorgar preferencias a personas malasias en el suministro de dichos servicios financieros.</p> <p>“Instituciones Financieras de Desarrollo” significa instituciones que llevan a cabo cualquier actividad, ya sea con fines de lucro o de otro tipo, con o sin fondos del Gobierno, con el propósito de promover el desarrollo en sector financiero, industrial, agrícola, comercial o de otro sector económico, incluyendo la provisión de capital u otra facilidad crediticia; y para los propósitos de esta definición, “desarrollo” incluye la apertura de cualquier nueva empresa industrial, agrícola, comercial u otro proyecto económico o la expansión o mejoramiento de dicho proyecto. “Instituciones Financieras de Desarrollo” incluye pero no está limitada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Banco Pembangunan Malaysia Berhad; (b) Banco Perusahaan Kecil dan Sederhana Malaysia Berhad; (c) Banco de Exportaciones – Importaciones de Malasia Berhad (<i>Export-Import Bank of Malaysia Berhad</i>); (d) Banco Kerjasama Rakyat Malaysia; (e) Banco Simpanan Nasional; (f) Banco Pertanian Malaysia Berhad;

- (g) Financiera Industrial de Desarrollo Malaysian Berhad (*Malaysian Industrial Development Finance Berhad*);
- (h) Corporación de Garantías de Crédito Berhad (*Credit Guarantee Corporation Berhad*);
- (i) Lembaga Tabung Haji;
- (j) Banco de Desarrollo Sabah Berhad (*Sabah Development Bank Berhad*);
- (k) Corporación de Crédito Sabah (*Sabah Credit Corporation*);
- (l) Corporación de Desarrollo de Borneo (Sabah) Sdn Bhd. (*Borneo Development Corporation (Sabah) Sdn. Bhd.*);
- (m) Corporación de Desarrollo de Borneo (Sarawak) Sdn Bhd. (*Borneo Development Corporation (Sarawak) Sdn. Bhd.*);
- (n) Danajamin Nasional Berhad; y
- (o) Cagamas Berhad

Medidas:

Ley de Desarrollo de Instituciones Financieras 2002
(*Development Financial Institutions Act 2002*).